



Resolución Directoral Regional

N.º 0121-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 ENE. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023383164 de fecha 04 de enero de 2023, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00215-2021-0-2208-JR-LA-01, en un total de veinte (20) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece *declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.*

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el Objetivo de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, el accionante **MOISES TRIGOZO HIDALGO**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00215-2021-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 26 de julio de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Martínez de Compañón Tarapoto, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 2241 de fecha 17 de diciembre de 2010; y **ORDENA** a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por los siguientes periodos comprendidos desde el: a) 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, así como en el periodo en que laboro como docente



Resolución Directoral Regional

N.º 0121-2023-GRSM/DRE

nombrado desde el 01 de setiembre del 2002 (desde que se acreditó que percibió la bonificación especial) hasta el 25 de noviembre de 2012 (en que rigió la Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212); con la sola deducción de los pagos que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 07 de fecha 28 de octubre de 2022 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N°08 de fecha 30 de noviembre de 2022 emitida por el Juzgado de trabajo transitorio – SEDE M. Compañón Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N° 00215-2021-0-2208-JR-LA-01, a favor **MOISES TRIGOZO HIDALGO**, el reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por los siguientes periodos comprendidos desde el: a) 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, así como en el periodo en que laboro como docente nombrado desde el 01 de setiembre del 2002 (desde que se acreditó que percibió la bonificación especial) hasta el 25 de noviembre de 2012 (en que rigió la Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212); con la sola deducción de los pagos que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidarán en ejecución



Resolución Directoral Regional

N.º 0121-2023-GRSM/DRE

de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante Resolución N° 04 de fecha 26 de julio de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Martínez de Compagñon Tarapoto y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 30 de noviembre de 2022 emitida por el Juzgado de trabajo transitorio – SEDE M. Compagñon Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N°04.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación

AIP/DRESM
KAMG/AJ
IEBP/A/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es una copia de documento original que se encuentra en el expediente.
Moyobamba, 23 ENERO 2023
Alicia Pinedo Casique
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470

